



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que adiciona y reforma los artículos 244 del Código Penal, 20 y 172 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.	2028
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Roberto Navarrete Noguez.	2030
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano J. Jesús Juárez Ponce.	2031
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Isidoro Flores Cabello.	2033
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Rafael Cabrera Sobrino.	2034
Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano J. Eusebio Gregorio Ledesma López.	2035
Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Fernando Pilar Ramírez.	2037

PODER EJECUTIVO

Participaciones y Transferencias a Municipios del Estado, Recursos liberados durante el Tercer Trimestre, Periodo Fiscal del 2002.	2038
--	------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la empresa Grupo Inmobiliario AZ, S.A. de C.V., la entrega-recepción del fraccionamiento "Las Palomas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.	2039
---	------

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	2041
-------------------------------	------

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que los avances científicos han logrado que los trasplantes de órganos y tejidos en seres humanos, representen un medio terapéutico, a veces único, para conservar la vida y la salud de las personas.

Que cada año gran cantidad de individuos enferman de alguna insuficiencia orgánica que, en ocasiones, les produce la muerte, no obstante que entre estos padecimientos existen algunos que son susceptibles de ser tratados mediante el trasplante de órganos y tejidos.

Que el trasplante de órganos y tejidos es, en muchos casos, la única posibilidad de vida para los pacientes, pero para ello se requiere de la actuación oportuna y eficaz del personal de las distintas instituciones y centros involucrados, con sujeción a las disposiciones sobre los procedimientos de procuración de órganos y tejidos, así como su implantación con fines terapéuticos, prescritos en la Ley General de Salud y en su reglamento en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Que en México, aun cuando se cuenta con personal calificado para la realización de trasplantes y con la infraestructura adecuada, el número de estos es menor al que marca la experiencia internacional.

Que para contribuir a disminuir la morbilidad y mortalidad es necesario propiciar la coordinación de las diferentes instituciones de salud pública y de los sectores social y privado, que de manera directa promueven o realizan trasplantes de órganos y tejidos, para lograr la utilización óptima de éstos.

Que el objetivo de la presente ley, es de gran valía, al facultar al Agente del Ministerio Público para que pueda autorizar la disposición de órganos y tejidos a los donantes secundarios, esto si tomamos en cuenta que por la naturaleza de algu-

nos de ellos, sólo durante determinado tiempo pueden ser objeto de un trasplante.

Que también se pretende proteger el derecho a la salud que por disposición constitucional tiene toda persona, evitando que existan prácticas negligentes por parte de los directores o administradores de los hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, enfermerías o de cualquier centro de salud, en materia de trasplantes de órganos y tejidos en seres humanos.

Que tomando en consideración los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 244 DEL CÓDIGO PENAL, 20 Y 172 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona con una fracción IV el artículo 244 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 244.- Se impondrá prisión de 6 meses a 3 años y hasta 150 días multa, a los directores, administradores y médicos de hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, enfermerías o de cualquier centro de salud, cuando:

I ...

II ...

III ...

IV.- Nieguen la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos a los donantes originarios y secundarios, atendiendo al orden de preferencia, y cuando estos han cumplido de manera previa con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 20 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 20.- (Facultades del Ministerio Público en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal). En las diligencias...

- I ...
- II ...
- III ...
- IV ...
- V ...
- VI ...
- VII ...
- VIII ...

IX.- Autorizar la disposición de órganos y tejidos humanos, a los disponentes secundarios conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, cuando el occiso en vida haya hecho manifestación expresa de donarlos, con sujeción a los requisitos legales estipulados en el citado reglamento. Así mismo, y para tal fin, deberá de prestar todas las facilidades necesarias a efecto de no entorpecer las actividades tendientes a la disposición de los mismos.

Para el caso de que la autoridad ministerial incurra en actos u omisiones tendientes a entorpecer el trámite normal de disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos ocasionando con ello que se lesionen los intereses y la dignidad de terceros, se hará acreedor a las sanciones que sean aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 172 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 172.- (Necropsia en los hospitales públicos). La necropsia ...

De igual forma, los médicos de los hospitales públicos y privados, estarán obligados a respetar las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos en lo referente y para efectos de este artículo, a la disposición de órganos, tejidos y cadáveres humanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

A T E N T A M E N T E
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE

Habilitado en funciones por la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley que adiciona y reforma los artículos 244 del Código Penal, 20 y 172 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por ello una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el Trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de su capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que el **C. Roberto Navarrete Noguez**, de 63 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 87, expedida por el Oficial del Registro Civil de Coroneo, Guanajuato, quien prestó sus servicios por 20 años al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 28 de febrero de 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos

128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en razón de lo anterior y toda vez que han quedado satisfechos los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141, y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de fecha 29 de diciembre de 1992, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO ROBERTO NAVARRETE NOGUEZ

Artículo Único. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores, al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, suscrito en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados al Gobierno del Estado, se concede Pensión por Vejez al **C. Roberto Navarrete Noguez**, quién laboraba como Auxiliar de Mantenimiento adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándose por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,098.90 (TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 60% del último salario devengado, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por vejez al Ciudadano Roberto Navarrete Noguez, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. J. Jesús Juárez Ponce**, de 65 años de edad, según consta en el acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Pozos, Guanajuato, quien prestó sus servicios por 20 años a la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 10 de abril de 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. J. Jesús Juárez Ponce**, por la cantidad correspondiente al 60% del último salario percibido y con cargo a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO J. JESÚS JUÁREZ PONCE

ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **20 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al **C. J. Jesús Juárez Ponce**, quien se desempeñaba como Auxiliar de Cloración adscrito a la Dirección Técnica, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,570.90 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al **60%** del último salario percibido, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por vejez al Ciudadano J. Jesús Juárez Ponce, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Isidoro Flores Cabello**, de 61 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 579, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, quien prestó sus servicios por 21 años a la Comisión Estatal de Aguas, y laboraba últimamente como Fontanero adscrito a la Administración de Pedro Escobedo, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 6 de marzo de 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y Cláusula Décima Terce-

ra del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Isidoro Flores Cabello**, por la cantidad correspondiente al 65% del último salario percibido y con cargo a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO ISIDORO FLORES CABELLO

ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **21 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al **C. Isidoro Flores Cabello**, quien se desempeñaba como Fontanero adscrito a la Administración de Pedro Escobedo, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,154.58 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al **65%** del salario que actualmente percibe, la cual será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por vejez al Ciudadano Isidoro Flores Cabello, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123

Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Rafael Cabrera Sobrino**, de 60 años de edad, según consta en el acta de nacimiento, número 1400, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Querétaro, quien prestó sus servicios por 19 años a la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 14 de marzo de 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Rafael Cabrera Sobrino**, por la cantidad correspondiente al 55% del último salario percibido y con cargo a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo

lo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO RAFAEL CABRERA SOBRINO

ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **19 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al **C. Rafael Cabrera Sobrino**, quien se desempeñaba como Fontanero adscrito a la Dirección Comercial, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,507.67 (DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al **55%** del salario que actualmente percibe, la cual será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por vejez al Ciudadano Rafael Cabrera Sobrino, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al

Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho,

siendo ésta una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **C. J. Eusebio Gregorio Ledesma López**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **34 años** de servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas y al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. J. Eusebio Gregorio Ledesma López**, por la cantidad de **\$5,833.30 (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO J. EUSEBIO GREGORIO LEDESMA LÓPEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas y al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. J. EUSEBIO GREGORIO LEDESMA LÓPEZ**, quien laboraba como Peón

adscrito a la Dirección Técnica, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,833.30 (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE

MESA DIRECTIVA DE LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
VICEPRESIDENTE

Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano J. Eusebio Gregorio Ledesma López, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II, Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por ello una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la Jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que el **C. Fernando Pilar Ramírez**, por contar con más de 28 años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 14 de marzo de 2002,

expedida por el Director de Recursos Humanos de dicha Comisión, así como la documentación que se anexa, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios

Que en razón de lo anterior y toda vez que han quedado satisfechos los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136, y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de fecha 29 de diciembre de 1992, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO FERNANDO PILAR RAMÍREZ

Artículo Único. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, suscrito en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Jubilación al **C. Fernando Pilar Ramírez**, quién laboraba como Fontanero adscrito a la Dirección Técnica, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,571.40 (CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO

VO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEP-
TIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucio-
nal del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dis-

puesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se
concede Jubilación al Ciudadano Fernando Pilar Ra-
mírez, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder
Ejecutivo del Estado a los treinta y un días del mes de
octubre del año dos mil dos, para su debida publica-
ción y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS

PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS DEL ESTADO
RECURSOS LIBERADOS DURANTE EL TERCER TRIMESTRE

Período Fiscal del 2002

Concepto	Participaciones Federales						Ramo XXXIII: Transferencias			Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Tenencia Federal	Fondo I.E.P.S.	I.S.A.N.	Subtotal	FAISM	FORTAMUN	Subtotal	
Total	155,102,839	50,290,218	5,238,596	2,188,515	4,304,742	217,124,910	79,061,424	80,885,379	159,946,803	377,071,713
Amealco de Bonfil	5,790,514	1,786,813	194,447	81,233	159,783	8,012,790	7,880,272	3,144,339	11,024,611	19,037,401
Arroyo Seco	4,722,224	1,276,815	158,572	66,248	130,305	6,354,164	1,346,661	729,594	2,076,255	8,430,419
Cadereyta de Montes	5,982,706	2,218,617	231,122	96,556	189,920	8,718,921	5,873,438	2,983,005	8,856,443	17,575,364
Colón	5,686,026	1,743,697	190,937	79,767	156,902	7,857,329	4,211,697	2,700,084	6,911,781	14,769,110
Corregidora	8,215,472	2,721,152	275,876	115,254	226,697	11,554,451	2,828,994	4,294,398	7,123,392	18,677,843
El Marqués	7,390,201	2,395,725	248,165	103,675	203,925	10,341,691	4,525,865	4,112,334	8,638,199	18,979,890
Ezequiel Montes	4,367,249	1,116,874	146,653	61,267	120,509	5,812,552	2,181,514	1,589,592	3,771,106	9,583,658
Huimilpan	4,364,406	1,094,193	146,556	61,226	120,431	5,786,812	2,851,333	1,678,413	4,529,746	10,316,558
Jalpan de Serra	5,818,125	1,783,065	195,373	81,621	160,545	8,038,729	2,688,916	1,315,479	4,004,395	12,043,124
Landa de Matamoros	5,133,551	1,477,461	172,386	72,016	141,654	6,997,068	2,496,182	1,122,762	3,618,944	10,616,012
Pedro Escobedo	4,784,052	1,339,161	160,650	67,114	132,012	6,482,989	3,174,466	2,854,218	6,028,684	12,511,673
Peñamiller	4,492,466	1,172,330	150,858	63,023	123,965	6,002,642	1,992,153	953,655	2,945,808	8,948,450
Pinal de Amoles	5,375,440	1,581,437	180,507	75,410	148,331	7,361,125	4,783,055	1,571,853	6,354,908	13,716,033
Querétaro	55,032,636	19,898,715	1,848,004	772,035	1,518,571	79,069,961	17,408,985	36,942,627	54,351,612	133,421,573
San Joaquín	4,214,868	958,973	141,536	59,129	116,305	5,490,811	1,217,696	441,489	1,659,185	7,149,996
San Juan del Río	13,467,066	4,772,455	452,226	188,925	371,611	19,252,283	8,315,508	10,348,539	18,664,047	37,916,330
Tequisquiapan	5,651,584	1,723,180	189,782	79,284	155,950	7,799,780	2,906,717	2,878,119	5,784,836	13,584,616
Tolimán	4,614,253	1,229,555	154,946	64,732	127,326	6,190,812	2,377,972	1,224,879	3,602,851	9,793,663

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA CIUDADANA LICENCIADA MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA **04 CUATRO DE OCTUBRE DEL 2002 DOS MIL DOS**, SE APROBÓ POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL ACUERDO RELATIVO A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS PALOMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 9 EN SU FRACCIÓN II, IV, X, XIII Y XV, ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 13, 14 FRACCIÓN II, III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 143, 147, 148, 149, 150, 151 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN V, XXX, 45 FRACCIÓN III, VII, Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTICULO 4, 55 FRACCIÓN XXV, 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO; Y EN APEGO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, SUSCRITO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 10 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A

LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LAS PALOMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.; Y

CONSIDERANDO

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió la solicitud del Lic. Francisco J. Zurita Soto, representante Legal de la Empresa "Grupo Inmobiliario AZ", S.A. de C.V., para la Entrega Recepción del Fraccionamiento denominado "Las Palomas".

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 1995, se Autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento denominado "Las Palomas". Dicho Acuerdo se Publicó en El Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 51, de fecha 13 de diciembre 1996, mismo que fuera protocolizado mediante Escritura Pública No. 41,208 de fecha 27 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 10 de esta demarcación judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio Real No. 54914/1.

3.- El fraccionador acredita el pago del Impuesto por Superficie Vendible con copia del Recibo Oficial de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, No. C-38401 de fecha 17 enero de 1997, por la cantidad de \$34,399.69 y los Derechos de Supervisión con el Recibo Oficial de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, No. G-375040 de fecha 22 enero de 1997, por la cantidad de \$708.40 y G-1672219 de fecha 30 de noviembre 2001 por la cantidad de \$12,500.00.

4.- La Entrega de Vialidades, se encuentra protocolizada mediante la Escritura Pública No. 41,208 de fecha 27 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera Notario Adscrito de la Notaria Pública No. 10 de esta demarcación judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio Real No. 54914/1.

5.- Con fecha 15 de enero de 1998, la Comisión Estatal de Aguas, recibió la red de Distribución del Fraccionamiento las Palomas.

6.- Mediante Escritura Pública No. 445, de fecha 7 de septiembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público No. 35 de esta demarcación Notarial, se protocolizó, la Constitución de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Las Palomas", A.C.

7.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Escritura Pública No. 7,320 de fecha 12 de agosto de 2002, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público No. 33 de esta Demarcación Notarial, en la que se protocoliza la aceptación por parte de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Las Palomas" A.C., la Entrega Recepción del Fraccionamiento.

8.- Los servicios de agua, drenaje, electrificación y alumbrado público funcionan adecuadamente, como se demuestra con el Acta de Inspección General para la Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios de fecha 7 de agosto del 2002, en la que participó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con la asistencia del Jefe de Mantenimiento de Infraestructura de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el Representante Legal y Asesor del Fraccionamiento y la Asociación de Colonos, de la cual se concluye que las obras de Urbanización se encuentran terminadas al 100% y funcionando adecuadamente.

9.- El fraccionamiento se encuentra ubicado en el Municipio de Corregidora, con una superficie total de 24,908.80 M2., y una superficie vendible de 17,199.84 M2.

10.- Con fecha 30 de enero de 2002 la Comisión Federal de Electricidad, recibe las Instalaciones de la Red de Alumbrado Público del Fraccionamiento las Palomas.

11.- Mediante oficio No. 015020, de fecha 19 de agosto de 2002, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitió el Dictamen Técnico Favorable para la Entrega-Recepción del Fraccionamiento "Las Palomas".

12.- La Dirección de Catastro, mediante oficio No. 3237/2002 de fecha 27 de septiembre de 2002, informa que solo el 0.01% de la superficie vendible esta pendiente de enajenar, por lo que el resto se encuentra tributando individualmente como claves urbanas.

13.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. DDU/075/2002, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de

Desarrollo Urbano Municipal, en el cual considera Factible la Entrega Recepción del Fraccionamiento "Las Palomas".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa Grupo Inmobiliario AZ, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el Lic. Francisco J. Zurita Soto, la Entrega-Recepción del Fraccionamiento "Las Palomas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- La Empresa Grupo Inmobiliario AZ, S.A. de C.V., deberá depositar una fianza en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora, por la cantidad \$135,175.06 (Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos 06/100 M.N.), equivalente del 10% del total de las Obras de Urbanización, por concepto de vicios ocultos del Fraccionamiento, garantizará el mantenimiento y conservación de las obras de Urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de Entrega-Recepción del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización por escrito del Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones con un intermedio máximo de quince días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, a costa del promotor.

CUARTO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse el presente acuerdo ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del fraccionador, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de

Corregidora, a la Secretaría de Servicios Municipales y a la Empresa Grupo Inmobiliario AZ, S.A. de C.V., por conducto de su Representante el Lic. Francisco J. Zurita Soto.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2002 DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	60
EXPEDIENTE NUM.	827/2000

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

HERNANDEZ ONTIVEROS JAVIER
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, den contestación a la demanda instaurada en su contra que sobre Juicio Ejecutivo Mercantil que sobre pago de pesos promueve, JUSTO SEGURA Y OTROS y haga valer las excepciones que tuviere, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes a fin de que se imponga de ellas, según expediente número 827/00.

ATENTAMENTE;

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL.**

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días debiendo mediar seis días hábiles entre una y otra, en el periódico oficial

del Estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO Y ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003 Y REMISIÓN DEL MISMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el órgano estatal de difusión.

III.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la que por disposición del artículo Transitorio Primero, inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el referido medio oficial de difusión.

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización,

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinan al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXX cita: "Remitir por conducto de su Presidente, dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada año, al Ejecutivo del Estado, el proyecto de presupuesto anual del Instituto que comprenderá el financiamiento previsto en el artículo 40 de esta Ley, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 dispone: "El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes:" la fracción V cita: "Remitir anualmente al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XII cita: "Elaborar anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Presidente del Consejo General del Instituto."

10.- Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece: "Para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, formularán sus

proyectos de presupuesto con base a lo establecido en la presente Ley, remitiéndolos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el 22 de octubre de cada año."

11.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

12.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Administración."

13.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para"; y la fracción IV refiere: "Conocer el proyecto de presupuesto que habrá de presentar el Director General al Presidente del Consejo y, hacer las recomendaciones pertinentes."

14.- Que mediante oficio número DG/485/02 de fecha 11 de octubre del presente, el Director General remite al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración, el Programa General de Trabajo y Anteproyecto del Presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2003.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el Programa General de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2003, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración, en sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del poder ejecutivo y lo incluya en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXX, 69 fracción V, 74, 79 fracción XII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 34, 35 y 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así

como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Programa General de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2003, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración, en sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del Poder Ejecutivo para que lo incluya en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado; el que como anexo es parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el Programa General de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2003, el cual fue presentado por el Director General del Instituto al Presidente del Consejo para su consideración y analizado por la Comisión de Administración, en sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del año en curso; lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se ordena la remisión del Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2003 al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de octubre del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

PROMOTORA DE ALIMENTOS INFANTILES, S.A. DE C.V.

En términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con apego al acuerdo de reducción de capital por amortización de acciones, emitido por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "Promotora de Alimentos Infantiles", S.A. de C.V. celebrada el día 23 de Septiembre de 2002 de conformidad con el resultado del sorteo celebrado el día 30 de Septiembre de 2002 a las 13:00hrs, en términos del artículo 135 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván.

Reducción de capital

"Promotora de Alimentos Infantiles", S.A. de C.V. disminuye su capital social variable en una cantidad de \$76,773.582894 (SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 58/100, M.N.).

Reduciéndose el capital social variable que tenía, de \$26'458,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS) a la cantidad de \$26'238,226.4172 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 42/100).

Querétaro, Querétaro, a 24 de Octubre de 2002.

Lic. JESÚS ORIGEL GUERRERO
Secretario del Consejo de Administración de
Promotora de Alimentos Infantiles, S.A. de C.V.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
093/2002

Fecha de emisión
25 DE OCTUBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
9	ADQUISICIÓN DE BANNERS Y LONAS PARA ESPECTACULARES, PARA LA FERIA INTERNACIONAL QUERÉTARO 2002.	DE LA 1 A LA 9 DE LA 1 A LA 9 DE LA 1 A LA 9	SIG9202213D8 FSI970805NU0 PGP810623VBO	213,409.80 203,870.68 186,136.00	245,421.27 234,451.29 214,056.40

Inv. Restringida
097/2002

Fecha de emisión
25 DE OCTUBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ARRENDAMIENTO DE MÓDULOS (CARPAS) PARA LA FERIA INTERNACIONAL QUERÉTARO 2002.	1 1	CCB94070466A REZA450126AQ4	866,860.00 334,146.00	996,889.00 384,268.37

Querétaro, Qro., a 25 de Octubre de 2002

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
Dirección de Adquisiciones

Licitación publica No.
51061001-012-02

Fecha de emisión
25/10/02

PARTIDA No. 01

Descripción	Cantidad
PROTESIS DENTALES	UN SERVICIO

PRÓTESIS REMOVIBLE: 1 A 3 UNIDADES, 4 A 7 UNIDADES, 8 O MÁS UNIDADES ACRÍLICO.

PROVEEDOR	JIEJ570414KR9	FAFA500713890	REFA521227PAA
COSTO:	1 A 3 UNIDADES	\$900.00	\$1,100.00
COSTO:	4 A 7 UNIDADES	\$1,550.00	\$2,100.00
COSTO:	8 O MÁS UNIDADES	\$2,500.00	\$2,500.00

PROVEEDOR	CARH5801079P3	BESL540610EA3	DUG560213RN4
COSTO:	1 A 3 UNIDADES	\$900.00	\$990.00
COSTO:	4 A 7 UNIDADES	\$1,500.00	\$1,650.00
COSTO:	8 O MÁS UNIDADES	\$2,050.00	\$2,250.00

PROVEEDOR	MATA560411CU7	SOLR650105T85	
COSTO:	1 A 3 UNIDADES	\$950.00	\$999.00
COSTO:	4 A 7 UNIDADES	\$1,550.00	\$1,665.00
COSTO:	8 O MÁS UNIDADES	\$2,100.00	\$2,275.00

PRÓTESIS REMOVIBLE: COSTO POR UNIDAD (METAL-ACRÍLICO)

PROVEEDOR	JIEJ570414KR9	FAFA500713890	REFA521227PAA
COSTO:		\$390.00	\$380.00

PROVEEDOR	CARH5801079P3	BESL540610EA3	DUG560213RN4
COSTO:		0.00	\$385.00

PROVEEDOR	MATA560411CU7	SOLR650105T85	
COSTO:		\$385.00	\$380.00

PRÓTESIS TOTAL: (CADA UNA)

PROVEEDOR	JIEJ570414KR9	FAFA500713890	REFA521227PAA
COSTO:		\$4,500.00	\$3,767.50

PROVEEDOR	CARH5801079P3	BESL540610EA3	DUG560213RN4
COSTO:		\$0.00	\$3,770.00

PROVEEDOR	MATA560411CU7	SOLR650105T85	
COSTO:		\$3,800.00	\$3,600.00

**PRÓTESIS FIJA: METAL CORONA TOTAL (POR UNIDAD DENTAL)
(INCLUYENDO PROVISIONALES)**

PROVEEDOR	JIEJ570414KR9	Fafa500713890	REFA521227PAA
COSTO:		\$800.00	\$1,000.00
PROVEEDOR	CARH5801079P3	BESL540610EA3	DUG560213RN4
COSTO:		\$770.00	\$845.00
PROVEEDOR	MATA560411CU7	SOLR650105T85	
COSTO:		\$850.00	\$800.00

**PRÓTESIS FIJA: PORCELANA CORONA TOTAL (POR UNIDAD DENTAL)
(INCLUYENDO PROVISIONALES)**

PROVEEDOR	JIEJ570414KR9	Fafa500713890	REFA521227PAA
COSTO:		\$1,500.00	\$1,600.00
PROVEEDOR	CARH5801079P3	BESL540610EA3	DUG560213RN4
COSTO:		\$1,370.00	\$1,410.00
PROVEEDOR	MATA560411CU7	SOLR650105T85	
COSTO:		\$,1400.00	\$1,390.00

PROTESIS FIJA:ENDOPOSTES COSTO POR UNIDAD

PROVEEDOR	JIEJ570414KR9	Fafa500713890	REFA521227PAA
COSTO:		\$750.00	\$700.00
PROVEEDOR	CARH5801079P3	BESL540610EA3	DUG560213RN4
COSTO:		\$610.00	\$0.00
PROVEEDOR	MATA560411CU7	SOLR650105T85	
COSTO:		\$725.00	\$650.00

PROTESIS FIJA: INCRUSTACIONES COSTO POR UNIDAD

PROVEEDOR	JIEJ570414KR9	Fafa500713890	REFA521227PAA
COSTO:		\$750.00	\$750.00
PROVEEDOR	CARH5801079P3	BESL540610EA3	DUG560213RN4
COSTO:		\$670.00	0.00
PROVEEDOR	MATA560411CU7	SOLR650105T85	
COSTO:		\$700.00	\$670.00

PARTIDA No. 02

Descripción	Cantidad
LENTES	UN SERVICIO

PROVEEDOR	ODE8604257UA	VEOJ480909L31	MUJL670911UI7
MICAS (BLANCOS O FOTOCROMATICOS)			
MONOFOCALES BLANCO	\$224.40	\$485.00	\$232.00
MONOFOCALES FOTOCROMATICO	\$662.40	\$965.00	\$736.00
BIFOCALES BLANCO	\$401.20	\$625.00	\$384.00
BIFOCALES FOTOCROMATICO	\$689.60	\$1,115.00	\$1,004.00
MULTIFOCALES BLANCO	\$730.00	\$1,300.00	\$632.00
MULTIFOCALES FOTOCROMATICO	\$1,467.20	\$1,600.00	\$1,400.00
CRISTALES (BLANCOS O FOTOCROMATICOS)			
MONOFOCALES BLANCO	\$224.40	\$385.00	\$208.00
MONOFOCALES FOTOCROMATICO	\$362.10	\$455.00	\$432.00
BIFOCALES BLANCO	\$450.50	\$490.00	\$392.00
BIFOCALES FOTOCROMATICO	\$576.30	\$605.00	\$568.00
MULTIFOCALES BLANCO	\$730.00	\$780.00	\$1,016.00
MULTIFOCALES FOTOCROMATICO	\$1,467.20	\$800.00	\$1,252.00
LENTES DE CONTACTO	\$1,008.00	\$875.00	\$1,024.00

PROVEEDOR	GUSM710310P74	VAVC620410BE9	MVO010627SG3
MICAS (BLANCOS O FOTOCROMATICOS)			
MONOFOCALES BLANCO	\$310.00	\$272.00	\$410.00
MONOFOCALES FOTOCROMATICO	\$960.00	\$776.00	\$990.00
BIFOCALES BLANCO	\$495.00	\$650.00	\$450.00
BIFOCALES FOTOCROMATICO	\$1,320.00	\$848.00	\$1,140.00
MULTIFOCALES BLANCO	\$790.00	\$1,282.00	\$800.00
MULTIFOCALES FOTOCROMATICO	\$1,520.00	\$1,354.00	\$1,925.00
CRISTALES (BLANCOS O FOTOCROMATICOS)			
MONOFOCALES BLANCO	\$270.00	\$432.00	\$310.00
MONOFOCALES FOTOCROMATICO	\$410.00	\$504.00	\$355.00
BIFOCALES BLANCO	\$605.00	\$490.00	\$495.00
BIFOCALES FOTOCROMATICO	\$670.00	\$605.00	\$750.00
MULTIFOCALES BLANCO	\$0.00	\$780.00	\$1,250.00
MULTIFOCALES FOTOCROMATICO	\$0.00	\$800.00	\$1,380.00
LENTES DE CONTACTO	\$970.00	\$875.00	\$920.00

PROVEEDOR	CUGM750218AU9	GOMJ650415R50	HEEI530617A35
MICAS (BLANCOS O FOTOCROMATICOS)			
MONOFOCALES BLANCO	\$255.00	\$292.10	\$291.55
MONOFOCALES FOTOCROMATICO	\$900.00	\$717.60	\$918.80
BIFOCALES BLANCO	\$500.00	\$377.20	\$392.00
BIFOCALES FOTOCROMATICO	\$1,000.00	\$991.30	\$1,000.00
MULTIFOCALES BLANCO	\$1,000.00	\$607.20	\$1,080.00
MULTIFOCALES FOTOCROMATICO	\$0.00	\$991.30	\$0.00
CRISTALES (BLANCOS O FOTOCROMATICOS)			
MONOFOCALES BLANCO	\$300.00	\$292.10	\$244.00
MONOFOCALES FOTOCROMATICO	\$400.00	\$717.60	\$306.40
BIFOCALES BLANCO	\$490.00	\$377.20	\$395.60
BIFOCALES FOTOCROMATICO	\$750.00	\$991.30	\$627.20
MULTIFOCALES BLANCO	\$1,250.00	\$607.20	\$0.00
MULTIFOCALES FOTOCROMATICO	\$1,500.00	\$991.30	\$0.00
LENTES DE CONTACTO	\$800.00	\$1,560.55	\$1,200.00

PROVEEDOR	OFS890315QU7
MICAS (BLANCOS O FOTOCROMATICOS)	
MONOFOCALES BLANCO	\$224.40
MONOFOCALES FOTOCROMATICO	\$662.40
BIFOCALES BLANCO	\$401.20
BIFOCALES FOTOCROMATICO	\$689.60
MULTIFOCALES BLANCO	\$730.00
MULTIFOCALES FOTOCROMATICO	\$1,467.20
CRISTALES (BLANCOS O FOTOCROMATICOS)	
MONOFOCALES BLANCO	\$224.40
MONOFOCALES FOTOCROMATICO	\$362.40
BIFOCALES BLANCO	\$450.20
BIFOCALES FOTOCROMATICO	\$576.30
MULTIFOCALES BLANCO	\$730.00
MULTIFOCALES FOTOCROMATICO	\$1,467.20
LENTES DE CONTACTO	\$1,008.00

Querétaro, Querétaro 25 de octubre del 2001

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

